



COMISIÓN
JURISDICCIONAL
ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL

CÉDULA

Siendo las **14:30** horas del día **3 de MARZO de 2017**, se procede a **PUBLICAR** en los Estrados físicos y electrónicos del Comisión Jurisdiccional Electoral, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, promovido por **MARCO ANTONIO JIMENEZ ROJAS**, Contra la omisión de resolución del Juicio de Inconformidad **CJE/REC/008/2017 Y ACUMULADOS**.

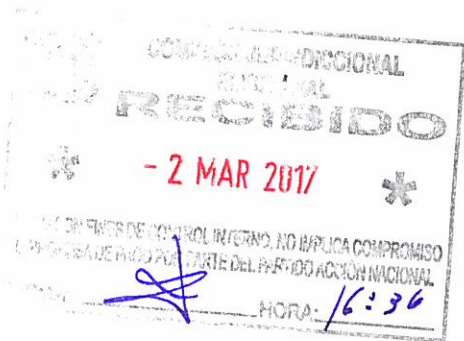
LO ANTERIOR PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULO 17 Y 18 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

Roberto Murguía Morales. Secretario Ejecutivo de la Comisión Jurisdiccional Electoral del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

DOY FE.



ROBERTO MURGUÍA MORALES
SECRETARIO EJECUTIVO



ACTO IMPUGNADO: "Omisión de resolver el procedimiento de inconformidad promovido por la falta de convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos: electrónico y presencial."

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión Jurisdiccional Electoral del Partido Acción Nacional.

SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRESENTE.-

MARCO ANTONIO JIMENEZ ROJAS, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalando como con domicilio para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, los estrados de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y autorizando para los mismos efectos a los CC. Xóchitl Ramírez Sosa, Gustavo Cárdenas Soriano, Fernando Herrera Leal, Hernán Arturo Pizarro Balmori, Carlos Arturo Rodríguez Peraza y a Paola Hernández Mosti, ante Ustedes con el debido respeto, comparezco a exponer:

Con fundamento en el artículos 79, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a efecto de promover el presente **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en contra de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, impugnando la omisión de resolver el procedimiento de inconformidad promovido en contra de el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de

Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional, por la falta de convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos: electrónico y presencial, tal y como lo señala los artículo 14 y 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. Toda vez que dicho acto impugnado viola mi derecho de afiliación, así como mi derecho de acceso a la justicia intrapartidista pronta y expedita.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, me permito manifestar:

A) NOMBRE DEL PROMOVENTE.- MARCO ANTONIO JIMENEZ ROJAS

B) DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.- Estrados de la Sala Superior

C) PERSONERIA.- El presente escrito se presenta por derecho propio.

D) ACTO IMPUGNADA.- Omisión de resolver el procedimiento de inconformidad promovido en contra de el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional, por la falta de convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos: electrónico y presencial.

E) AUTORIDAD RESPONSABLE.- Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional.

F) DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA.- En el caso, tenemos que dentro de la normatividad interna del Partido Acción Nacional no se encuentra un procedimiento que me permita acudir al interior del Partido Acción Nacional para que, a través de la justicia intra-partidaria, se tutele mi derecho que señalo como lesionado. Aún con lo anterior, y en atención a lo resuelto por la Sala Regional de Monterrey, en el expediente SM-JDC-274/2016, promoví un procedimiento de

inconformidad¹ ante la Comisión de Jurisdiccional Electoral del partido en cuestión para efecto de que se hiciera de forma pronta la calendarización, convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

Toda vez ya ha concluido el plazo para la resolución del procedimiento que promoví y la Comisión Jurisdiccional aún no ha dado respuesta al mismo, es claro que no cumple con las formalidades mínimas establecidas por el artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos. Para fines de claridad, véanse las características con las cuales el sistema de justicia interna de partidos políticos debe contar:

Artículo 48.

1. El sistema de justicia interna de los partidos políticos deberá tener las siguientes características:

a) Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita;

b) Establecer plazos ciertos para la interposición, sustanciación y resolución de los medios de justicia interna;

c) Respetar todas las formalidades esenciales del procedimiento, y

¹ En los términos y plazos establecidos para el procedimiento de inconformidad regulado en el artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional. Toda vez que así lo indicó la Sala Regional de Monterrey

d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.

Es así como se hace evidente que, por un lado, la falta en la normatividad interna del Partido Acción Nacional de un sistema de medios de impugnación efectivo para resolver el presente caso incumple con el inciso b) del artículo señalado. Por otro lado, aun cuando se presentó un recurso de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional, para que fuera resuelto en los términos y plazos señalados en el artículo 116 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, la Comisión Jurisdiccional ha sido omisa en resolver por lo que deja en claro que se trata de una violación a los incisos a) y d) del artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos. Por lo tanto, por todo lo anterior, se tiene por cumplido el requisito de **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA** ya que se buscó la justicia intrapartidista pero esta ha sido omisa en tutelar y garantizar mi derecho de afiliación al Partido Acción Nacional.

Resulta necesario establecer la **PROCEDENCIA** del presente medio de impugnación, a efecto de esclarecer mi pretensión así como mi causa de pedir:

Conforme a lo establecido por la Sala Regional Monterrey en el SM-JDC-274/2016, se determinó que las personas que no son militantes de un instituto político pero que se encuentran realizando el procedimiento de afiliación, también están obligados a agotar la instancia de solución de conflictos intrapartidistas cuando consideren que existe una violación a sus derechos, teniendo en cuenta que decidieron someterse a las reglas fijadas por el partido al iniciar el proceso de afiliación.

En el caso concreto, los estatutos general del Partido Acción Nacional, así como el Reglamento de Militantes de dicho partido, establecen que a efecto de obtener el registro como militante del mismo, en otros requisitos se debe haber realizado el Taller de Introducción al Partido, el cual deberá impartirse de manera presencial o por internet conforme a los lineamientos establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

En este orden de ideas, a efecto de cumplir con los requisitos establecidos, y a efecto de continuar mi procedimiento de afiliación intenté realizar dicho Taller de Introducción, sin embargo, el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional han sido omisos en establecer dichos talleres a efecto de permitir y garantizar mi derecho de afiliación.

En este sentido y de conformidad con lo establecido por la Sala Regional Monterrey respecto a que deben agotarse las instancias partidistas para efectos de cumplir con el principio de definitividad, presenté procedimiento de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional en contra de las responsables mencionados por la omisión de establecer los Taller de Introducción necesarios para cumplir con el proceso de afiliación a dicho partido, pues la omisión en que incurrieron dichos comites vulnera mi derecho de afiliación al mismo, al no permitir el cumplimiento de requisitos necesarios e indispensables para ejercer dicho derecho.

Ahora bien, una vez presentado dicho procedimiento, la Comisión Jurisdiccional cuenta con un plazo de tres días para resolver el mismo, situación que en el caso concreto no ha acontecido, en este sentido es que se promueve el presente medio de impugnación.

Lo anterior es así pues la omisión en que ahora incurre la Comisión Jurisdiccional vulnera mi derecho de afiliación, así como mi derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, como sera demostrado más adelante.

En este sentido, toda vez que dicha omisión vulnera mi derecho de afiliación es que es procedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales, pues tal y como lo ha establecido esta Sala Superior en el SUP-JE-104/2016, el derecho político-electoral de afiliación contempla como acto de naturaleza positiva, la afiliación, es decir, la incorporación formal y material al partido político que el ciudadano elija, por lo que aquellos actos que atenten contra este derecho, como lo es la omisión de resolver por parte de la Comisión Jurisdiccional y por tanto la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional de permitir la realización de los Talleres de Introducción al Partido necesarios para el ejercicio de mi derecho de afiliación, deben ser analizados a través del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Lo anterior es así pues el artículo 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el presente juicio *sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.*

Asímismo, el artículo 80, apartado 1, inciso g) de la Ley referida menciona que el juicio *considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular aun cuando no estén afiliados al partido señalado como responsable.*

En este sentido, es clara la procedencia del presente medio de impugnación, aunado a esto, esta Sala Superior en el SUP-JDC-2/2017, estableció que de la interpretación sistemática y armónica de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Sala Superior es la competente para conocer de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano cuando se vinculen con la vulneración al derecho de afiliación por parte de un partido político nacional, tal y como acontece en el caso concreto, pues la Comisión Jurisdiccional vulnera mi derecho de afiliación al Partido Acción Nacional al no ordenar la apertura de los Talleres de Introducción al Partido, competencia que no se encuentra prevista de manera expresa a favor de las Salas Regionales, sino a favor de esta Sala Superior.

Una vez establecida la procedencia del presente medio de impugnación, expongo los siguientes:

HECHOS

1. El día dos de febrero del año en curso, llené el formulario electrónico de inscripción en el Portal de Registro Nacional de Militantes, lo cual me fue notificado por medio de correo electrónico al e-mail que autorice para dichos efectos por parte de afiliacion@rmn.mx, dentro del mismo se señaló la validación de mi registro indicándome me condujera al link <https://www.rnm.mx/afiliación/confirmar?code=c11179cb-9243-4a47-9fb2-434cb07d7e73c> en el cual me asignaban el número de folio **RM00162573**.
2. De lo anterior, me fue enviado otro correo electrónico que contenía el número de folio asentado en el párrafo anterior, el cual manifestaba la necesidad del mismo para poder inscribirme al Taller de Introducción al Partido, esto como siguiente paso dentro del proceso de afiliación y señalado el link <https://www.rnm.mx/Afiliacion> para proceder al registro del mismo.
3. Siguiendo las instrucciones dadas, procedí a entrar a la dirección electrónica <https://www.rnm.mx/Cursos/Busqueda/787d4de7-627c-e211-a52b-0017a477004e>, para lo cual me di cuenta de que no existen Talleres de Introducción al Partido autorizados, esto desde que solicité mi afiliación a la fecha, situación que causa el agravio del presente Procedimiento de Inconformidad.
4. Por lo anterior, el día dos de febrero del año en curso, presenté un procedimiento de inconformidad ante la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional. Este hecho lo acredito con la copia del acuse al presentarlo, anexado al presente ocurso como **ANEXO I**.
Hasta el día de la presentación de este escrito, no he recibido respuesta del procedimiento promovido y ha concluido el plazo, de tres días máximos, de la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional para resolver.

En tal sentido esa determinación ilegal y sin fundamentación alguna, me causa los siguientes:

AGRAVIOS

ÚNICO: Me causa agravio que la Comisión Jurisdiccional omitiera resolver mi procedimiento de inconformidad ya que viola mi derecho de afiliación al Partido Acción Nacional y mi derecho de acceso a la justicia intrapartidista pronta y expedita, toda vez que a la fecha de presentación del presente recurso no existe resolución, ni pronunciamiento alguno por parte de la Comisión Jurisdiccional y como consecuencia continúan sin existir Talleres de Introducción al Partido autorizados, en ningún estado de la República, ni es posible tomar el Taller por internet.

Lo anterior es así, pues conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señala:

"Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."

Asimismo, el criterio sostenido por la Sala Superior en el SUP-JDC-4307/2015 y el SUP-JE-80/2016, se señala que de la disposición constitucional mencionada se desprende el derecho de acceso efectivo a la administración de justicia, el cual consta de los siguientes principios:

1. Justicia pronta: lo cual conlleva la obligación de las autoridades de resolver las controversias dentro de los términos y plazos que establezcan las leyes o en su defecto, en un plazo razonable.
2. Justicia completa: la cual consiste en que la autoridad que conoce de la controversia planteada debe emitir un pronunciamiento respecto todos y cada uno de los aspectos planteados.
3. Justicia imparcial: quiere decir que quien emita la resolución debe ser apegada a derecho y no dejar lugar a decisiones arbitrarias.
4. Justicia gratuita: la cual consiste en que los órganos encargados de la impartición de justicia no cobrarán a las partes prestación o remuneración alguna por la prestación de dicho servicio público.

En este sentido, dichos principios son aplicables a los procedimientos seguidos ante las instancias partidistas, pues tal y como lo establece el artículo 48 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deben de contar con un sistema de justicia interna que sea acorde a los mismos.

En este sentido, los procedimientos seguidos ante las instancias partidistas, como lo es en el caso concreto el recurso de inconformidad presentado ante la Comisión Jurisdiccional, incumplen con la garantía a la administración de justicia pronta y expedita cuando no se tramitan ni resuelven los juicios en los términos y plazos previstos para ello.

Así, conforme a lo sostenido por la Sala Superior en los juicios mencionados, basta que la omisión o retardo del órgano partidista se prolongue más allá de los términos y plazos legales previstos para su tramitación o resolución para actualizar una violación al plazo razonable en que deben ser resueltos estos procedimientos, situación que acontece en el caso concreto, pues la Comisión Jurisdiccional del

Partido Acción Nacional no ha tramitado ni resuelto el recurso de inconformidad interpuesto en contra de el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional, por la falta de convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos: electrónico y presencial, tal y como lo señala los artículo 14 y 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

Esto es así pues según lo establecido por la Sala Regional Monterrey en el SM-JDC-274/2016, la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional es la competente para resolver el procedimiento de inconformidad planteado y por tanto cuenta con una plazo de tres días para su resolución. Lo anterior, de una interpretación sistemática del artículo 47, párrafo 2, en relación con los diversos numerales 41, base I, de la Constitución Federal; y 5, párrafo 2, 34, párrafos 1 y 2, inciso b), 40, párrafo 1, inciso h), 43 y 46, de la Ley de Partidos, puede establecerse que **las personas que no son militantes** de un instituto político tienen la posibilidad de solicitar la solución de conflictos intrapartidistas previo a acudir a los órganos del estado.

Además, conforme al artículo 48, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos tienen la obligación de establecer un sistema de justicia interna que cuente con una única instancia para la resolución de los conflictos, y de acuerdo con los artículos 119, 120 y 122 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con los artículos 3º y 4º transitorios de los mismos, la Comisión Jurisdiccional es la competente para resolver las controversias internas de dicho partido.

En este sentido, el recurso presentado ante la Comisión Jurisdiccional debió haber sido resuelto en un plazo máximo de tres días. Plazo determinado como idóneo para resolver este tipo de recursos intrapartidistas, de conformidad con la resolución de la Sala Regional de Monterrey, al analizar el citado juicio ciudadano SM-JDC-274-2016. Por tanto, a efecto de tutelar mi derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, aplicable a los juicios sustanciados por los órganos partidistas como ya se mencionó, la Comisión Jurisdiccional debió haber emitido pronunciamiento a un plazo máximo de tres días de la presentación de mi escrito lo cual a la fecha no ha sucedido.

En efecto, mi escrito inicial del procedimiento de inconformidad fue presentado ante la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional dos de febrero del año en curso a partir de dicho día empezó a correr el plazo de los tres días a efecto de que la Comisión responsable emitiera su determinación, lo cual no ha acontecido, ni ha existido acto fundado y motivado que justifique la dilación de la resolución, ni pronunciamiento sobre la admisión del mismo, ni acto alguno a efecto de cumplir con mi derecho a la justicia pronta y expedita.

En este orden de ideas, se puede apreciar que el Partido Acción Nacional en cuanto entidad de interés público² tiene como obligación constitucional salvaguardar los derechos de las personas, para lo cual debe ajustar su actuar conforme con los principios del Estado democrático, entre ellos, el derecho fundamental de afiliación, el respeto y protección de los derechos humanos, su tutela efectiva, el acceso a la justicia y con ello el cumplimiento de las formalidades del debido proceso que garanticen los derechos del ciudadano, en este caso, de quienes

² Artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

pretenden ser militantes, por lo que lleva implícito el deber de adecuar las normas y prácticas internas para el efecto de garantizar tales derechos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JDC-4326/2015. En esta resolución estableció que “conforme a los principios de efectividad de acceso a los medios de justicia intrapartidista, se deben interpretar esas normas de tal manera que se garantice y maximice el derecho político-electoral de afiliación del actor, para efecto de considerar que tal órgano de justicia intrapartidaria debe conocer y resolver de las impugnaciones, en las cuales se impugnen actos de los diversos órganos de los Partido Políticos”.

A su vez, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, a través de la jurisprudencia 24/2002, ha establecido que “[...]el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino también por la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente, faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse”. Así, la Comisión Jurisdiccional del PAN, al omitir resolver el procedimiento presentado ocasiona una flagrante limitación a los derechos fundamentales del solicitante, aprovechándose de la preferencia que tienen los partidos políticos de auto-organización, en mi perjuicio.

En este sentido es claro que la omisión de la Comisión Jurisdiccional viola mi derecho de acceso a la justicia contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la omisión de la Comisión Jurisdiccional vulnera mi derecho de afiliación toda vez que al no existir pronunciamiento alguno respecto a mi escrito presentado dos de febrero del año en curso, continúan sin existir los Talleres de Introducción al Partido autorizado, lo cual vulnera mi derecho de afiliación pues son un requisito indispensable para alcanzar el carácter de militante dentro del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de los Estatutos General del Partido Acción Nacional, así como los artículos 12, fracciones I y II, 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

Lo anterior es así conforme al criterio establecido en la jurisprudencia 24/2002 de rubro **DERECHO DE AFILIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL.**

CONTENIDO Y ALCANCES.- *El derecho de afiliación se refiere expresamente a la prerrogativa de los ciudadanos mexicanos para asociarse libre e individualmente a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, además comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos y de las asociaciones políticas, sino también la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafiliarse.*

Del mismo modo, dicho derecho no es un derecho absoluto e ilimitado, pues si bien como ciudadano tengo el derecho de afiliarme libre e individualmente al partido de mi elección, lo cierto es que se deben cumplir con diversos requisitos a efecto de poder ejercer dicho derecho.

Conforme a lo anterior, es necesario, analizar el procedimiento de afiliación que marca el Partido Acción Nacional en su Reglamento de Militantes, para saber así

cuando una persona libremente decida incorporarse a dicho partido alcanza el carácter de militante.

FUNDAMENTO	PASO DENTRO DE PROCEDIMIENTO	CARÁCTER
Artículo 12 fracción I	Llenado de formato electrónico dentro del portal de internet del Registro Nacional de Militantes, mismo que generará la asignación de un fólculo respectivo para cada persona, para la inscripción al Taller de Introducción al Partido.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.
Artículo 12 fracción I	Inscripción al Taller de Introducción al Partido.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.
Artículo 12 fracción II	Realización del Taller de Introducción al Partido.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.

Artículo 12 fracción II y III	Una vez realizado el Taller de Introducción al Partido, se reingresará al Portal de Registro Nacional de Militantes para generar el formato de Solicitud de afiliación, mismo que se deberá entregar de manera personal en el Comité del Partido que corresponda.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.
Artículo 12 fracción IV	El Comité Directivo receptor, a través de su Director de afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional, hasta en tanto se apruebe la Solicitud de Afiliación.
Artículo 12 fracción V	El órgano del Partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrara y digitalizara, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional,

	solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales.	hasta en tanto se apruebe la Solicitud de Afiliación.
Artículo 12 fracción VI	El Director de afiliación receptor recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.	Ciudadano, militante del Partido Acción Nacional en caso de haber sido aprobada su solicitud de afiliación.

Se debe aclarar que lo señalado dentro del apartado de “CARÁCTER”, en el cuadro descriptivo, es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 3 de los Estatutos Generales y el artículo 21 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, el cual a la letra establece:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 10

[...]

3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes

mencionados. En caso de ser aceptado, [] la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.*

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 21. Una vez que reciba las solicitudes acompañadas de la respectiva documentación, el Registro Nacional De Militantes procederá de inmediato a la revisión y en su caso, incorporación al padrón de militante. []La fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación, en el Comité Directivo en que el solicitante inicio su trámite.*

**Dicha solicitud de afiliación es la descrita dentro del artículo 12 fracción III del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.*

En este sentido, y conforme a las disposiciones mencionadas, a efecto de ejercer mi derecho de afiliación debo cumplir con los requisitos mencionados, pues si bien el derecho de afiliación consiste en la posibilidad de adquirir el carácter de militante del partido que yo elija, lo cierto es que los requisitos establecidos tornan efectivo el ejercicio de tal derecho, pues sin el cumplimiento de los mismos no puedo acceder al carácter de militante.

En consecuencia, si los requisitos establecidos en las disposiciones mencionadas son presupuesto necesario para alcanzar el carácter de militante, lo cierto es que dichos requisitos adquieren el carácter de presupuestos indispensables para el ejercicio efectivo de mi derecho de afiliación.

Por lo anterior, es claro que es requisito indispensable para obtener el carácter de militante el cumplir con los Talleres de Introducción, pues sin este requisito es imposible seguir con dicho procedimiento, por lo que el cumplimiento de los

talleres de introducción es presupuesto sine qua non para el efectivo ejercicio de mi derecho de afiliación.

Por lo que al no existir dichos talleres me es imposible el ejercicio de mi derecho de afiliación, es por tanto, la omisión de la Comisión Jurisdiccional de resolver el procedimiento de inconformidad promovido por la falta de calendarización, convocatoria y realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos: electrónico y presencial, viola mi derecho de afiliación al Partido Acción Nacional, pues al continuarse la omisión reclamada en el procedimiento de inconformidad por parte del el Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes, la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional, así como la omisión de la Comisión Jursidiccional, continúa la violación a mi derecho de afiliación.

Esto es así, ya que la omisión de resolución y por tanto la omisión de la Comisión Jurisdiccional de ordenar al Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional respecto de la habilitación de los Talleres de Introducción constituye una violación a mi derecho de afiliación, pues dicha Comisión obstruye mi ejercicio de dicho derecho a lo no ordenar la habilitación de dichos Talleres, ya que a la fecha de la presentación del presente juicio sigue sin existir convocatoria alguna para dichos Talleres, en los términos establecidos en el artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional.

Aunado a lo anterior, la omisión de la Comisión Jurisdiccional de resolver mi procedimiento de inconformidad y por tanto de ordenar la apertura de los Talleres de Introducción necesarios para obtener la calidad de militante vulneran como ya

se estableció mi derecho de afiliación toda vez que dicha violación continua, actualiza el **peligro inminente de una vulneración irreparable** en mi derecho de afiliación. Esto es así en tanto que al no poder cumplir con los requisitos para adquirir el carácter de militante no puedo ser titular de los derechos y obligaciones que me correspondería como tal, derechos y obligaciones que son consecuencia del ejercicio de mi derecho de afiliación.

Esto es así pues el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos establece los derechos y obligaciones de los militantes, entre los cuales se incluyen:

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

Asímismo, del Reglamento de Selección de las Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional se desprende lo siguiente:

Artículo 40. Los métodos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular son: la votación por militantes, la elección abierta de ciudadanos y la designación.

Artículo 46. El método de votación por militantes se realizará en Centros de Votación en una o varias etapas, y se conformará de los siguientes apartados:

I. Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidatos;

II. Promoción del voto: Inicia y concluye en las fechas que determine la Convocatoria respectiva, de conformidad con la legislación electoral aplicable;

III. Jornada Electoral: Inicia con la instalación del Centro de Votación a las 09:00 horas del día establecido en la Convocatoria y concluye con la clausura del mismo;

IV. Cómputo y publicación de resultados: Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados por la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso; y

V. Declaración de validez de la elección: Inicia con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Electoral.

*Artículo 47. La Comisión Organizadora Electoral **emitirá la Convocatoria por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de inicio de la precampaña establecida en la legislación federal o local**, según sea el caso, siempre que no se contravenga disposición legal alguna o acuerdo emitido por los órganos electorales.*

Artículo 63. Sólo podrán emitir su voto las personas incluidas en el Listado Nominal de Electores Definitivo, quienes deberán identificarse con su credencial de militante emitida por el Comité Ejecutivo Nacional o su credencial para votar vigente expedida por la autoridad electoral.

Conforme a lo establecido en las disposiciones mencionadas, la única forma de participar en la votación para la selección de candidaturas a cargos de elección popular es teniendo el carácter de militante del Partido Acción Nacional, es decir, es condición sine qua non el tener dicho carácter a efecto de participar en la selección de candidaturas, situación que me es imposible debido a la Omisión de la Comisión Jurisdiccional, toda vez que al omitir pronunciarse respecto a mi procedimiento de inconformidad y por tanto omitir ordenar la apertura de Talleres de Introducción al Partido, me es imposible material y jurídicamente obtener la calidad de militante y por lo tanto, cuando ocurra la votación para la selección de candidaturas veré vulnerado mi derecho de afiliación, pues el elegir libremente afiliarme al Partido Acción Nacional, constituye también el poder ejercer los derechos y obligaciones inherentes a la calidad de militantes, como son elegir a los candidatos a puestos de elección popular. En este sentido, al impedirme tener el carácter de militante se me ve impedido el acceso al derecho de votación en la selección de candidaturas a cargo de elección popular.

Ahora bien, dicha vulneración constituye un peligro inminente pues tal y como está establecido en la normativa señalada, el método de votación de militantes se compone de diversos pasos, a saber:

- Preparación del proceso
- Promoción del voto
- Jornada Electoral
- Cómputo y publicación de resultados
- Declaración de validez de la elección

Así, en el segundo paso, es decir, promoción del voto, esta se hará mediante convocatoria la cual deberá ser publicada con por lo menos quince días de

anticipación a la fecha de inicio de la precampaña establecida en la legislación federal o local.

Ahora bien, conforme al artículo 226, apartado 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, *“Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección”*, en este sentido, es claro que a efecto de poder participar en las votaciones y ejercer los derechos conferidos, se debe contar con el carácter de militante, carácter que deriva de mi derecho de afiliación el cual continúa siendo vulnerado por la Comisión Jurisdiccional.

En consecuencia a lo anterior, existe premura en la Litis planteada en este medio de impugnación, pues como se desprende de lo antes señalado, el segundo paso para la votación de militantes deberá realizarse a más tardar quince días antes a la fecha de inicio de las precampañas, la cual de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales deberá dar inicio la tercera semana de noviembre, la cual en el caso concreto sería la semana del trece al dieciocho de noviembre del año en curso. En este sentido a fin de salvaguardar mi derecho de afiliación, es necesario que cese la omisión tanto de la Comisión Jurisdiccional, como del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes, y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional, y por tanto esta Sala Superior ordene la habilitación de los Talleres de Introducción al Partido, a efecto de que me sea posible cumplir con los requisitos necesarios para hacer efectivo mi derecho de afiliación.

P R U E B A S

- I. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el acuse del procedimiento de inconformidad presentado ante la Comisión de Afiliación, señalado en el presente escrito en el **HECHO 4**. Mismo que adjunto al presente escrito como **ANEXO I**.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido, en sus dos formatos, indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

- II. **TÉCNICA.** – Consistente en la verificación de la información proporcionada en el presente escrito en **HECHO 3**, referente a la falta de publicación de las convocatorias a nivel nacional para la realización del Taller de Introducción al Partido, mismo que puede ser verificado en la siguiente liga:

<https://www.rnm.mx/Cursos/Busqueda/787d4de7-627c-e211-a52b-0017a477004e>.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y

dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido, en sus dos formatos, indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

- III. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - Consistente en todo lo actuado y que conste en el expediente, dicha prueba la relaciono con todos los hechos y agravios que hago valer en este escrito.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido, en sus dos formatos, indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

- IV. **PRESUNCIONAL.** - En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a mis intereses. Consiste en la relación de hechos probados y conocidos, que permiten la vinculación y relación lógica para averiguar la verdad de otro hecho desconocido.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido, en sus dos formatos, indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme promoviendo en tiempo y forma la presente demanda de **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES**, haciendo valer los agravios que en el mismo contienen y tener por ofrecidas las pruebas que se precisan, incluyendo las documentales que obran en el expediente, admitiéndolas y calificándolas de legales.

SEGUNDO.- Dictar resolución favorable a mis intereses, ordenando a la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional la resolución pronta y expedita del recurso de inconformidad interpuesto a efecto de realizar la convocatoria y pronta realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos. Por internet, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y de forma presencial, en los términos del 15 del Reglamento para Militantes del Partido Acción Nacional, o en su defecto, otorgarme la calidad de militante del Partido Acción Nacional.

marco

Protesto lo necesario

MARCO ANTONIO JIMENEZ ROJAS

CIUDAD DE MEXICO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ANEXO I



PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD
ACTOR: MARCO ANTONIO JIMENEZ ROJAS
RESPONSABLES: EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA SECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN NACIONAL; EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES; Y LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
ACTO IMPUGNADO: FALTA DE CONVOCATORIA Y REALIZACIÓN DE "TALLERES DE INTRODUCCIÓN AL PARTIDO", REQUISITO INDISPENSABLE PARA PODER MILITAR DENTRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

COMISIÓN JURISDICCIONAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
PRESENTE.-

MARCO ANTONIO JIMENEZ ROJAS, mexicano, mayor de edad, por propio derecho, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados de este Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizo para que las reciba en mi nombre y representación e igualmente pueda consultar los autos del procedimiento que se origina a los CC. Xóchitl Ramírez Sosa, Gustavo Cárdenas Soriano, Fernando Herrera Leal, Hernán Arturo Pizarro Balmori y a Carlos Arturo Rodríguez Peraza. Para lo anterior, adjunto al presente escrito copia simple de mi credencial para votar como ANEXO I. Así, con el debido respeto, comparezco y expongo:

A través de este escrito, vengo a promover el procedimiento de inconformidad con fundamento en los artículos 119, 120 y 122 estatutarios del PAN, con los artículos 3 y 4 transitorios. Lo anterior, por la falta de convocatoria y realización de "Talleres de introducción al Partido" en sus dos formatos: presencial y electrónico. Lo anterior ya que dicho Taller resulta ser un requisito indispensable para poder alcanzar el carácter de militante dentro del Partido Acción Nacional, así como todas sus consecuencias legales y fácticas.

Las autoridades responsables por la falta de convocatoria y realización del Taller mencionado son:

- El Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, de acuerdo al artículo 14 y 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional (RMPAN).
- El Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (EGPAN) y el artículo 58 del RMPAN.

- El Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional (EGPAN) y el artículo 58 del RMPAN.
- Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de los EGPAN y el artículo 113 del RMPAN.

Dicho lo anterior, en cumplimiento a los requisitos para la presentación procedimientos de inconformidad señalo lo siguiente:

- A. **HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR:** Ya ha sido precisado.
- B. **SEÑALAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y, EN SU CASO, A QUIEN EN SU NOMBRE LAS PUEDA OÍR Y RECIBIR:** Ya ha sido precisado.
- C. **ACOMPañAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA DEL PROMOVENTE:** El presente escrito se presenta por derecho propio.
- D. **IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEL MISMO:** El acto que se reclama es la falta de convocatoria y realización de "Talleres de introducción al Partido", en violación a los artículos 14 y 15 del RMPAN. Las autoridades responsables son el Comité Ejecutivo Nacional, la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, el Registro Nacional de Militantes y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional.
- E. **HACER MENCIÓN EN FORMA EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS.** En los correspondientes capítulos del presente escrito, se hará mención expresa de los hechos en que se basa la presente impugnación, los agravios que causan, así como los preceptos constitucionales y legales que fueron violentados.
- F. **HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE.** Este requisito se satisface a la vista, al final del presente escrito.

H E C H O S

1. Al día de hoy he llenado el formulario electrónico de inscripción en el Portal de Registro Nacional de Militantes, asimismo, este hecho me ha sido notificado por medio de correo electrónico al e-mail que autorice para dichos efectos por parte de afiliacion@rnm.mx, dentro del mismo se señaló la validación de mi registro indicándome me condujera al link <https://www.rnm.mx/afiliacion/confirma?code=c11179cb-9243-4a47-9fb2-434cb07d7e73c> en el cual me asignaban el número de folio **RM00162570**.
2. Acto seguido, me fue enviado otro correo electrónico que contenía el número de folio asentado en el párrafo anterior, el cual manifestaba la necesidad del mismo para poder inscribirme al Taller de Introducción al Partido, esto como siguiente paso dentro del proceso de afiliación y señalado el link <https://www.rnm.mx/Afiliacion> para proceder al registro del mismo.

3. Siguiendo las instrucciones dadas, procedí a entrar a la dirección electrónica <https://www.rnm.mx/Cursos/Busqueda/787d4de7-627c-e211-a52b-0017a477004e>, para lo cual me di cuenta de que no existen Talleres de Introducción al Partido autorizados, esto desde que solicité mi afiliación a la fecha, situación que causa el agravio del presente Procedimiento de Inconformidad. Esta situación la pretendo demostrar con la captura de pantalla en la que se demuestra que no existen cursos disponibles en mi Estado, tal como lo expresa la leyenda "NO HAY CURSOS DISPONIBLES" esto se adjunta a la presente como ANEXO II.

En tal sentido esa determinación ilegal y sin fundamentación alguna, me causa los siguientes:

A G R A V I O S

ÚNICO: Me causa agravio que no existen Talleres de Introducción al Partido autorizados, en ningún estado de la República ni por internet, toda vez que estos son un requisito indispensable para poder alcanzar el carácter de militante dentro del Partido Acción Nacional, así como todas sus consecuencias legales y fácticas, tal y como lo señala el artículo 10, párrafo 1, inciso c) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con lo dispuesto por los artículos 12 fracciones I y II, 14, 15 y 16 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional haciendo nugatorio el derecho de afiliación al partido por causas imputables a la Comisión de Afiliación de dicho instituto político por establecer requisitos de imposible cumplimiento al no realizar, impartir, agendar ni celebrar el taller de introducción reglamentariamente obligatorio para la afiliación. Por lo tanto, se solicita conseguir que se ordene abrir a la brevedad la convocatoria periódica a los Talleres de Introducción al Partido presenciales y por internet, para que en el menor tiempo posible me pudiese inscribir y cursar el mismo, y así, seguir con el procedimiento respectivo para alcanzar la calidad de militante conforme a lo previsto en el artículo 8 del Reglamento pre-invocado que me permita ejercer los derechos inherentes a dicha afiliación y de efectiva participación, lo anterior bajo los argumentos de hecho y de derecho que me permito exponer a continuación.

Es necesario, analizar primero el procedimiento de afiliación que marca el Partido Acción Nacional en su Reglamento de Militantes, para saber así cuando una persona libremente decida incorporarse a dicho partido alcanza el carácter de militante.

FUNDAMENTO	PASO DENTRO DE PROCEDIMIENTO	CARÁCTER
Artículo 12 fracción I	Llenado de formato electrónico dentro del portal de internet del Registro Nacional de Militantes, mismo que generará la asignación	Ciudadano, no militante del Partido

	de un fólculo respectivo para cada persona, para la inscripción al Taller de Introducción al Partido.	Acción Nacional.
Artículo 12 fracción I	Inscripción al Taller de Introducción al Partido.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.
Artículo 12 fracción II	Realización del Taller de Introducción al Partido.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.
Artículo 12 fracción II y III	Una vez realizado el Taller de Introducción al Partido, se reingresará al Portal de Registro Nacional de Militantes para generar el formato de Solicitud de afiliación, mismo que se deberá entregar de manera personal en el Comité del Partido que corresponda.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional.
Artículo 12 fracción IV	El Comité Directivo receptor, a través de su Director de afiliación, imprimirá la solicitud de afiliación y adjuntará en la PLATAFORMA PAN, la fotografía del solicitante, con los parámetros establecidos por el Registro Nacional de Militantes.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional, hasta en tanto se apruebe la Solicitud de Afiliación.
Artículo 12 fracción V	El órgano del Partido receptor de los documentos descritos en la fracción III, registrará y digitalizará, en la PLATAFORMA PAN, los datos contenidos en la solicitud del ciudadano, en un término máximo de 15 días naturales.	Ciudadano, no militante del Partido Acción Nacional, hasta en tanto se apruebe la Solicitud de Afiliación.
Artículo 12 fracción VI	El Director de afiliación receptor recibirá, sellará y asentará su firma en el lugar establecido de la solicitud de afiliación, en caso de que cumpla con los requisitos establecidos en el presente artículo; en caso contrario, prevendrá al solicitante y registrará, en la PLATAFORMA PAN, sus datos, así como la fecha y el motivo de la prevención.	Ciudadano, militante del Partido Acción Nacional en caso de haber sido aprobada su solicitud de afiliación.

Se debe aclarar que lo señalo dentro de apartado de "CARÁCTER", en el cuadro descriptivo, es con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10, párrafo 3 de

los Estatutos Generales y el artículo 21 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional, el cual a la letra dice:

ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 10

[...]

3. La militancia en el Partido inicia a partir de la aceptación por el Registro Nacional de Militantes, quien verificará el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. En caso de ser aceptado, []la fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación.*

REGLAMENTO DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 21. Una vez que reciba las solicitudes acompañadas de la respectiva documentación, el Registro Nacional De Militantes procederá de inmediato a la revisión y en su caso, incorporación al padrón de militante. []La fecha de inicio de la militancia será a partir de la recepción de la solicitud de afiliación, en el Comité Directivo en que el solicitante inicio su trámite.*

**Dicha solicitud de afiliación es la descrita dentro del artículo 12 fracción III.*

Ahora, es importante establecer la procedencia del presente recurso de inconformidad ante la Comisión Jurisdiccional del Partido Acción Nacional aun cuando, debido a la falta impugnada, al día de hoy no tengo el carácter de militante del Partido Acción Nacional.

De la interpretación sistemática del artículo 47, párrafo 2, en relación con los diversos numerales 41, base I, de la Constitución Federal; y 5, párrafo 2, 34, párrafos 1 y 2, inciso b), 40, párrafo 1, inciso h), 43 y 46, de la Ley de Partidos, puede establecerse que las personas que no son militantes de un instituto político tienen la posibilidad de solicitar la solución de conflictos intrapartidistas previo a acudir a los órganos del estado.

Lo anterior, toda vez que la Sala Regional de Monterrey ha determinado, en el juicio ciudadano SM-JDC-274-2016, que las personas que buscan afiliarse a un partido decidieron someterse a las reglas impuestas por el instituto político respectivo y porque así se logra un equilibrio entre el principio constitucional de auto-regulación de los partidos, respecto del derecho de tutela judicial efectiva de las personas.

Así, en el caso concreto, se controvierte la omisión del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional, de acuerdo al artículo 14 y 15 del RMPAN; del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de los EGPAN y el artículo 58 del RMPAN; y, de la Comisión de Afiliación del Partido Acción Nacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de los EGPAN y el artículo 113 del RMPAN. Por lo tanto, de la interpretación armónica de los artículos 119, 120 y 122 estatutarios, que regulan las funciones de la Comisión de Justicia, con los artículos 3 y 4 transitorios se deduce

que la Comisión Jurisdiccional Electoral actualmente en funciones es la competente para conocer y resolver las controversias al seno del partido.

Además, es importante señalar que lo anterior resulta de conformidad con lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos que dispone en sus artículos 46, 47 y 48, mismos que establecen la obligación a los institutos políticos de contar con órganos internos competentes, normas, plazos y procedimientos para una efectiva justicia intrapartidaria que garantice el acceso a la jurisdicción interna del Partido, así como el derecho de exigir el cumplimiento de los documentos básicos, estatutos y reglamentos.

En este orden de ideas, se puede apreciar que el Partido Acción Nacional en cuanto entidad de interés público¹ tiene como obligación constitucional salvaguardar los derechos de las personas, para lo cual debe ajustar su actuar conforme con los principios del Estado democrático, entre ellos, el derecho fundamental de afiliación, el respeto y protección de los derechos humanos, su tutela efectiva, el acceso a la justicia y con ello el cumplimiento de las formalidades del debido proceso que garanticen los derechos del ciudadano, en este caso, de quienes pretenden ser militantes, por lo que lleva implícito el deber de adecuar las normas y prácticas internas para el efecto de garantizar tales derechos.

En este sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JDC-4326/2015. En esta resolución estableció que “conforme a los principios de efectividad de acceso a los medios de justicia intrapartidista, se deben interpretar esas normas de tal manera que se garantice y maximice el derecho político-electoral de afiliación del actor, para efecto de considerar que tal órgano de justicia intrapartidaria debe conocer y resolver de las impugnaciones, en las cuales se impugnen actos de los diversos órganos de los Partido Políticos”.

A su vez, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, a través de la jurisprudencia 24/2002, ha establecido que “[...]el derecho de afiliación comprende no sólo la potestad de formar parte de los partidos políticos, sino también por la prerrogativa de pertenecer a éstos con todos los derechos inherentes a tal pertenencia; en particular, el derecho fundamental de afiliación político-electoral consagrado constitucionalmente, faculta a su titular para afiliarse o no libremente a un determinado partido político, conservar o ratificar su afiliación o, incluso, desafilarse”. Así, la Comisión Jurisdiccional del PAN, al resolver el presente procedimiento maximiza los derechos fundamentales del solicitante y se garantiza con mayor eficacia la libertad de auto-organización del instituto político.

Finalmente, es importante señalar que el presente recurso deberá ser resuelto en un plazo máximo de tres días. Plazo determinado como idóneo para resolver este tipo de impugnaciones, de conformidad con la resolución de la Sala Regional de Monterrey, al analizar el citado juicio ciudadano SM-JDC-274-2016.

¹ Artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Por lo tanto, por la normativa Constitucional, electoral y partidista analizada en párrafos anteriores es que se puede concluir que el actuar del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaría de Formación y Capacitación Nacional; el Registro Nacional De Militantes; y la Comisión de Afiliación, todos del Partido Acción Nacional, son violatorios de mi derecho fundamental de afiliación política y de la normativa interna del partido.

P R U E B A S

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todo lo actuado y que conste en el expediente, dicha prueba la relaciono con todos los hechos y agravios que hago valer en este escrito.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

PRESUNCIONAL. - En su doble aspecto, en todo lo que beneficie a mis intereses. Consiste en la relación de hechos probados y conocidos, que permiten la vinculación y relación lógica para averiguar la verdad de otro hecho desconocido.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia simple de la captura de pantalla a la validación de mi información y verificación de la dirección de correo electrónico proporcionada para mi proceso de Afiliación, misma donde se me dio el folio RM00162570 y la captura de pantalla en la que se demuestra que no existen cursos disponibles para mi Estado. Documental que se relaciona con el **HECHO 1** y **HECHO 2** y se adjunta al presente ocurso como **ANEXO II**.

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

TÉCNICA. - Consistente en la verificación de la información proporcionada en el presente escrito como **HECHO 3**, referente a la falta de publicación de las convocatorias a nivel nacional para la realización del Taller de Introducción al Partido, mismo que puede ser verificado en la siguiente liga:

<https://www.rnm.mx/Cursos/Busqueda/787d4de7-627c-e211-a52b-0017a477004e>

Esta prueba se relaciona con todas y cada una de las manifestaciones vertidas en este escrito y se estima comprueban la procedencia de la reclamación ante la evidente imposibilidad de afiliación al Instituto Político correspondiente por causas imputables a su comisión de afiliación y dirigencia nacional al no haber impartido, realizado ni convocado el curso de introducción al partido indispensable para la afiliación en los tiempos, plazos o temporalidad reglamentariamente establecida conforme al artículo 15 del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional de cuando menos de 2 talleres de manera mensual para los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México.

Por lo anterior expuesto, atentamente solicito:

ÚNICO: Dictar resolución favorable a mis intereses en un plazo máximo de tres días, para la convocatoria periódica y pronta realización de los Talleres de Introducción al Partido en sus dos formatos. Por internet, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo del Reglamento de Militantes del Partido Acción Nacional y de forma presencial, en los términos del artículo 15 del Reglamento para Militantes del Partido Acción Nacional, o en su defecto, otorgarme la calidad de militante del Partido Acción Nacional.

Protesto lo necesario



OSCAR DANIEL RASCON MONDRAGON

A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN